



VISTOS: el Informe N.º 000193-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.º 001402-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2026; y el Expediente N.º 100639-2026/MC de fecha 06 de julio de 2026 y su expediente adicional N.º 104502-2026/MC de fecha 13 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO: GALA PUCCINI"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 100639-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 104502-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 001922-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO: GALA PUCCINI", a realizarse el 18 de julio de 2026 de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000193-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "CONCIERTO: GALA PUCCINI", el cual consiste en una gala lírico-sinfónica dedicada a la ejecución de arias, escenas y fragmentos orquestales del compositor italiano Giacomo Puccini; destacándose que la propuesta técnica reúne en el escenario al Coro Lírico Juvenil Simón Boccanegra y a la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, bajo la dirección musical de Lorenzo Tazzieri y la preparación coral de Mónica Canales, cuyo montaje integra la participación de solistas invitados locales e internacionales en una función única programada en la infraestructura del Teatro Municipal de Lima;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación cultural de música clásica, toda vez que consiste en una representación en vivo que difunde el repertorio lírico mediante la combinación del canto solista, el desempeño coral y el acompañamiento de una agrupación instrumental sinfónica; centrándose la propuesta en las creaciones del compositor italiano Giacomo Puccini, lo cual permite la interpretación en vivo de piezas complejas que conservan las características estéticas de la música clásica vocal;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "CONCIERTO: GALA PUCCINI" se desarrolla en torno a la selección de fragmentos de las obras operísticas del compositor Giacomo Puccini; exponiéndose en el programa la interpretación técnica de sopranos, tenor y barítono solistas que interactúan con ensambles corales y sinfónicos especializados en la música académica occidental; de modo que, a través del repertorio presentado en el Teatro Municipal de Lima, la propuesta visibiliza la



complejidad de las estructuras melódicas y el desarrollo histórico del género lírico universal como una manifestación del patrimonio artístico de libre acceso para la ciudadanía;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde música clásica; advirtiéndose además que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, entre los que destaca el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de este modo la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo "CONCIERTO: GALA PUCCINI" aporta al desarrollo cultural mediante la difusión de la tradición lírica internacional, promoviendo la formación de públicos en Lima Metropolitana a través del acceso de nuevas audiencias a formatos de concierto complejos; de igual manera, fomenta el desarrollo artístico local al propiciar el intercambio profesional entre agrupaciones musicales juveniles nacionales e intérpretes y directores de trayectoria internacional, contribuyendo de este modo a preservar el conocimiento del patrimonio musical clásico y a descentralizar la oferta artística formal del sector;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CONCIERTO: GALA PUCCINI" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; de manera que no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca de manera exclusiva en la difusión de la música clásica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CONCIERTO: GALA PUCCINI" cuenta con un aforo de 1135 localidades, y presenta el siguiente tarifario: zona Platinum (Butacas), con precio final cliente a S/ 50.00, precio final Comercio a S/ 42.95 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 31.20, con 263 localidades; zona Platea Butacas - Sillas, con precio final cliente a S/ 40.00, precio final Comercio a S/ 34.30 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 24.80, con 66 localidades; zona Silla de Ruedas, con precio final cliente a S/ 40.00, precio final Comercio a S/ 34.30 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 24.80, con 2 localidades; zona Palco Bajo (4 asientos), con precio final cliente a S/ 40.00, precio final Comercio a S/ 34.30 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 24.80, con 48 localidades; zona Palco Alto (5 asientos), con precio final cliente a S/ 30.00, precio final Comercio a S/ 25.80 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 18.80, con 120 localidades; zona Avant Scene Lateral (5 asientos), con precio final cliente a S/ 30.00, precio final Comercio a S/ 25.80 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 18.80, con 10 localidades; zona Galería 3 Piso (Avant Scene) (3 asientos), con precio final cliente a S/ 30.00, precio final Comercio a S/ 25.80 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 18.80, con 6 localidades; zona Galería Central, con precio final cliente a S/ 30.00, precio final Comercio a S/ 25.80 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 18.80, con 92 localidades; zona Galería Visibilidad Parcial, con precio final cliente a S/ 20.00, precio final Comercio a S/ 17.15 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 12.40, con 64 localidades; zona Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas, con precio final cliente a S/ 20.00, precio final Comercio a S/ 17.15 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 12.40, con 76 localidades; zona Cazuela Central, con precio final



cliente a S/ 20.00, precio final Comercio a S/ 17.15 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 12.40, con 92 localidades; zona Cazuela Visibilidad Parcial, con precio final cliente a S/ 15.00, precio final Comercio a S/ 12.90 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 9.40, con 98 localidades; zona Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla, con precio final cliente a S/ 15.00, precio final Comercio a S/ 12.90 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 9.40, con 54 localidades; zona Cazuela Alta Visibilidad Parcial, con precio final cliente a S/ 15.00, precio final Comercio a S/ 12.90 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 9.40, con 32 localidades; y zona Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla, con precio final cliente a S/ 15.00, precio final Comercio a S/ 12.90 y precio final estudiante / adulto mayor a S/ 9.40, con 112 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 1135 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica las tarifas no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 100639-2026/MC y N.º 104502-2026/MC presentada por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO: GALA PUCCINI", a realizarse el 18 de julio de 2026 de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CONCIERTO: GALA PUCCINI", a realizarse el 18 de julio de 2026 a las 7:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 100639-2026/MC y N.º 104502-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES